

## Capítulo 12

### **Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje**

#### **Notas.**

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», en particular, se consideran *semillas oleaginosas* de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).
2. La partida 12.08 comprende no solo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente reengrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas (incluso «silvestres»), de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie *Vicia faba*) o de altramuces, se consideran *semillas para siembra* de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas (incluso «silvestres») de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
  - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
  - c) los cereales (Capítulo 10);
  - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, en particular, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, «ginseng», hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.

Por el contrario, se excluyen:

- a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
  - b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
  - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.
5. En la partida 12.12, el término *algas* no comprende:
    - a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
    - b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
    - c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

#### **Nota de subpartida.**

1. En la subpartida 1205.10, se entiende por *semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico* las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2 % en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

- 12.01 Habas (porotos, frijoles, fréjoles)\* de soja (soya), incluso quebrantadas.**
- 1201.00.10 Para siembra
  - 1201.00.90 Las demás
- 12.02 Maníes (cacahuates, cacahuetes)\* sin tostar ni cocer de otro modo, incluso sin cáscara o quebrantados.**
- 1202.10 - Con cáscara
    - 1202.10.10 Para siembra
    - 1202.10.90 Las demás
  - 1202.20.00 - Sin cáscara, incluso quebrantados
- 1203.00.00 Copra.**
- 12.04 Semilla de lino, incluso quebrantada.**
- 1204.00.10 Para siembra
  - 1204.00.90 Las demás
- 12.05 Semillas de nabo (nabina) o de colza, incluso quebrantadas.**
- 1205.10 - Semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcido
    - 1205.10.10 Para siembra
    - 1205.10.90 Las demás
  - 1205.90 - Las demás
    - 1205.90.10 Para siembra
    - 1205.90.90 Las demás
- 12.06 Semilla de girasol, incluso quebrantada.**
- 1206.00.10 Para siembra
  - 1206.00.90 Las demás
- 12.07 Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados.**
- 1207.10 - Nuez y almendra de palma
    - 1207.10.10 Nuez
    - 1207.10.20 Almendra
  - 1207.20 - Semilla de algodón
    - 1207.20.10 Para siembra
    - 1207.20.90 Las demás
  - 1207.30 - Semilla de ricino
    - 1207.30.10 Para siembra
    - 1207.30.90 Las demás
  - 1207.40 - Semilla de sésamo (ajonjolí)
    - 1207.40.10 Para siembra
    - 1207.40.90 Las demás

- 1207.50 - Semilla de mostaza
- 1207.50.10 Para siembra
- 1207.50.90 Las demás
  
- 1207.60 - Semilla de cártamo
- 1207.60.10 Para siembra
- 1207.60.90 Las demás
  
- Los demás:
  
- 1207.91 -- Semilla de amapola (adormidera)
- 1207.91.10 Para siembra
- 1207.91.90 Las demás
  
- 1207.99 -- Los demás
- 1207.99.10 Para siembra
- 1207.99.90 Los demás

**12.08 Harina de semillas o de frutos oleaginosos, excepto la harina de mostaza.**

- 1208.10.00 - De habas (porotos, frijoles, fréjoles)\* de soja (soya)
  
- 1208.90 - Las demás
- 1208.90.10 De girasol
- 1208.90.20 De lino (de linaza)
- 1208.90.90 Las demás

**12.09 Semillas, frutos y esporas, para siembra.**

- 1209.10.00 - Semilla de remolacha azucarera
  
- Semillas forrajeras:
  
- 1209.21.00 -- De alfalfa
  
- 1209.22.00 -- De trébol (*Trifolium spp.*)
  
- 1209.23.00 -- De festucas
  
- 1209.24.00 -- De pasto azul de Kentucky (*Poa pratensis L.*)
  
- 1209.25.00 -- De ballico (*Lolium multiflorum Lam., Lolium perenne L.*)
  
- 1209.26.00 -- De fleo de los prados (*Phleum pratensis*)
  
- 1209.29.00 -- Las demás
  
- 1209.30.00 - Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores
  
- Los demás:
  
- 1209.91 -- Semillas de hortalizas (incluso «silvestres»)
- 1209.91.10 De cebollas
- 1209.91.20 De lechugas
- 1209.91.30 De tomates
- 1209.91.40 De zanahorias
- 1209.91.90 Las demás

1209.99	--	Los demás
1209.99.10		De árboles frutales o forestales
1209.99.20		De tabaco
1209.99.90		Los demás
<b>12.10</b>		<b>Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en «pellets»; lupulino.</b>
1210.10.00	-	Conos de lúpulo sin triturar ni moler ni en «pellets»
1210.20	-	Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino
1210.20.10		Conos de lúpulo
1210.20.20		Lupulino
<b>12.11</b>		<b>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.</b>
1211.10.00	-	Raíces de regaliz
1211.20.00	-	Raíces de «ginseng»
1211.30.00	-	Hojas de coca
1211.40.00	-	Paja de adormidera
1211.90	-	Los demás
1211.90.10		Boldo
1211.90.20		Piretro (pelitre)*
1211.90.40		Orégano ( <i>Origanum vulgare</i> )
1211.90.90		Los demás
<b>12.12</b>		<b>Algarrobas, algas, remolacha azucarera y caña de azúcar, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incluso pulverizadas; huesos (carozos)* y almendras de frutos y demás productos vegetales (incluidas las raíces de achicoria sin tostar de la variedad <i>Cichorium intybus sativum</i>) empleados principalmente en la alimentación humana, no expresados ni comprendidos en otra parte.</b>
1212.10.00	-	Algarrobas y sus semillas
1212.20	-	Algas
1212.20.10		De las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares
1212.20.90		Las demás
1212.30.00	-	Huesos (carozos)* y almendras de damasco (chabacano, albaricoque)*, de durazno (melocotón)* (incluidos los griñones y nectarinas) o de ciruela
	-	Los demás:
1212.91.00	--	Remolacha azucarera
1212.99	--	Los demás
1212.99.20		Caña de azúcar
1212.99.90		Los demás

**1213.00.00 Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incluso picados, molidos, prensados o en «pellets».**

**12.14 Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros similares, incluso en «pellets».**

1214.10.00 - Harina y «pellets» de alfalfa

1214.90 - Los demás

1214.90.10 Remolachas forrajeras

1214.90.90 Los demás

---

.....Salto de página.....